



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 236

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS
ELECTORALES DE LAS FORMACIONES
POLÍTICAS CONCURRENTES A LAS ELECCIONES
DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA
DE 12 DE JUNIO DE 1994**



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las cuentas y documentación de las operaciones relativas a las campañas electorales le encomiendan los artículos 49 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las Formaciones Políticas que han concurrido a las Elecciones al Parlamento de Andalucía de 12 de junio de 1994, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de enero de 1995, el presente Informe para su envío al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones del Parlamento de Andalucía.



INDICE

	Página
I.- AMBITO DE LA FISCALIZACION	
I.1.- MARCO LEGAL	1
I.2.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN	3
I.3.- FORMACIONES POLITICAS OBLIGADAS A RENDIR CUENTAS ELECTORALES	8
I.4.- LIMITE MAXIMO DE GASTOS	12
II.- REGULARIDAD DE LAS CUENTAS DEL PROCESO ELECTORAL RENDIDAS	
II.1.- COALICION ANDALUCISTA-PODER ANDALUZ	17
II.1.1.- RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA	17
II.1.2.- GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES	19
II.1.2.1.- Gastos por operaciones ordinarias	19
II.1.2.2.- Gastos por envíos electorales	20
II.1.3.- LIMITE DE GASTOS	21
II.1.3.1.- Límite máximo de gastos	21
II.1.3.2.- Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas	22
II.1.4.- INFORMACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	22
II.1.5.- RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES	22
II.1.6.- TESORERIA DE CAMPAÑA	24
II.1.7.- PROPUESTA	24
II.2.- IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCIA	25
II.2.1.- RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA	25
II.2.2.- GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES	27
II.2.2.1.- Gastos por operaciones ordinarias	27
II.2.2.2.- Gastos por envíos electorales	29
II.2.3.- LIMITE DE GASTOS	31
II.2.3.1.- Límite de gastos	31
II.2.3.2.- Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas	32
II.2.4.- INFORMACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	32
II.2.5.- RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES	33
II.2.6.- TESORERIA DE CAMPAÑA	33
II.2.7.- PROPUESTA	34



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.- PARTIDO POPULAR	35
II.3.1.- RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA	35
II.3.2.- GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES	36
II.3.2.1.- Gastos por operaciones ordinarias	36
II.3.2.2.- Gastos por envíos electorales	37
II.3.3.- LIMITE DE GASTOS	39
II.3.3.1.- Límite máximo de gastos	39
II.3.3.2.- Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas	40
II.3.4.- INFORMACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	41
II.3.5.- RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES	41
II.3.6.- TESORERIA DE CAMPAÑA	42
II.3.7.- PROPUESTA	42
II.4.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	43
II.4.1.- RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA	43
II.4.2.- GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES	44
II.4.2.1.- Gastos por operaciones ordinarias	44
II.4.2.2.- Gastos por envíos electorales	46
II.4.3.- LIMITE DE GASTOS	47
II.4.3.1.- Límite máximo de gastos	47
II.4.3.2.- Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas	47
II.4.4.- INFORMACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	48
II.4.5.- RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES	48
II.4.6.- TESORERIA DE CAMPAÑA	48
II.4.7.- PROPUESTA	49
III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
III.1.- CONCLUSIONES	50
III.2.- RECOMENDACIONES	52
ALEGACIONES	



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.- ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN



I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (en adelante L.E.A.), modificada por la Ley 5/1994, de 3 de mayo, y por la Ley 6/1994, de 18 de mayo, configura el marco jurídico de las elecciones al Parlamento de Andalucía. No obstante, la mencionada Ley Electoral aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.), modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre y 13/1994, de 30 de marzo.

La citada L.E.A., en su artículo 48, establece que las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por su parte, la L.O.R.E.G., en el artículo 134.2, señala que el Tribunal se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud del artículo 49 de la L.E.A., el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones del Parlamento de Andalucía.

En la realización de la presente fiscalización, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas relativas a las Elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 12 de junio de 1994, fundamentalmente el Decreto 85/1994, de 18 de abril, del Presidente de la Junta de Andalucía, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Andalucía.

Igualmente, se ha tomado en consideración la Resolución de la Junta Electoral de Andalucía de 29 de junio de 1994, por la que se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones, y relación de Diputados proclamados electos en las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el día 12 de junio de 1994.

Se han tenido en cuenta los siguientes Acuerdos de la Junta Electoral Central, emitidos como consecuencia de lo establecido en el artículo 132.3 de la L.O.R.E.G.:

- Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de abril de 1991 por el que se determina el alcance de las subvenciones por envío de propaganda electoral.
- Acuerdo de la Junta Electoral Central de 6 de mayo de 1991, en el que se establece el cómputo, como gastos originados por los envíos directos y personales de carácter electoral, de los intereses de préstamos o créditos destinados a la financiación de los mismos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Acuerdo de la Junta Electoral Central de 28 de noviembre de 1994 sobre medios de justificación de los envíos personales y directos realizados.

Para esta fiscalización se han utilizado los datos censales elaborados por el Instituto Nacional de Estadística respecto al número de electores, que alcanza la cifra de 5.385.119, de los que 5.331.633 son residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 53.486 en el extranjero, según comunicación de dicho Instituto de 12 de septiembre de 1994, así como datos relativos a la población de derecho de los municipios españoles (rectificación del padrón a 1 de enero de 1994).

Asimismo, se ha dispuesto del informe elaborado por la junta Electoral de Andalucía, relativo a los ingresos y gastos electorales de las distintas fuerzas políticas que concurrieron a dichas elecciones, elevado al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132.5 de la L.O.R.E.G.

I.2.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

El presente procedimiento de fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las cuentas electorales relativas a las Elecciones al Parlamento de Andalucía, de 12 de junio de 1994, rendidas por las formaciones políticas obligadas a ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la L.E.A., regularidad deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, todo ello con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

Para cada formación política el análisis de los recursos de la campaña electoral se ha extendido al del endeudamiento con entidades financieras, aportaciones a



TRIBUNAL DE CUENTAS

su propia campaña, recursos públicos aplicados a la misma, ingresos financieros y otros ingresos. En lo que se refiere a gastos electorales, el examen ha alcanzado a la cuenta específica de gastos de envíos directos y personales de carácter electoral y a las restantes cuentas de gastos electorales que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en los artículos 45 y 47 de la L.E.A., se han denominado en el Informe gastos "ordinarios". Las comprobaciones, además, se han referido a las operaciones de anticipos a proveedores de la campaña y a la tesorería de la misma.

El análisis del cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en la verificación de la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación, la exactitud de las cuantías registradas mediante la comprobación de la documentación justificativa y del criterio de imputación utilizado, la existencia, para cada operación, de referencias de contrapartidas y de soportes documentales, así como la idoneidad de éstos.

La fiscalización se ha extendido al análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la L.O.R.E.G., de aplicación directa a las elecciones de Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas, fundamentalmente:

a) En materia de recursos de la campaña electoral:

- Origen de los recursos empleados por las formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la citada Ley.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector Público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones (18 de abril de 1994) hasta la fecha de proclamación de electos (9 de julio de 1994), en función de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la Ley.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del citado artículo, el derecho de las Formaciones Políticas de percibir, en concepto de adelanto, el 90% del importe de las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el art. 133.4 de la L.O.R.E.G.. Dado que el mencionado porcentaje de subvenciones es suficiente para la amortización de la práctica totalidad de las operaciones de endeudamiento formalizadas por los distintos Partidos, se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referenciada en el citado artículo 133.4 de la L.O.R.E.G.. No obstante, únicamente se señala como deficiencia en los resultados de fiscalización la contabilización como gasto electoral de los intereses devengados con posterioridad a la percepción real de los



TRIBUNAL DE CUENTAS

adelantos mencionados, salvo para el endeudamiento que no haya podido ser amortizado a dicha fecha.

- Justificación, a efectos de lo previsto en los artículos 127.1 y 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales; así como cuantificación de los gastos electorales regulares justificados por cada formación política.
- No superación del límite máximo de gastos, según lo establecido en los artículos 131.2 de la L.O.R.E.G. y 45.2 y 3 de la L.E.A.
- No superación de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, establecida en el art. 58 de la L.O.R.E.G., cuantificable en 210.967.658 ptas. para las elecciones al Parlamento de Andalucía y al Parlamento Europeo, atendiendo al límite máximo conjunto para ambos procesos electorales. Su análisis se efectúa de forma agregada, dada la dificultad de efectuar un examen separado como posteriormente se señala.

c) En relación con la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad bancaria o Caja de Ahorros y notificación de la misma a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 44 de la L.E.A.
- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, con adecuación a lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G., en virtud de lo previsto en la disposición final primera de la L.E.A.

- Remisión al Tribunal de Cuentas de información por parte de las entidades financieras que hayan concedido créditos de campaña a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña con dichas formaciones por importe superior al millón de pesetas.

En relación con la contabilidad y documentación de los procesos electorales que las formaciones políticas han de presentar ante el Tribunal de Cuentas, tras haber adoptado el Pleno de esta Institución, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1993 la oportuna Resolución, se trasladó a las citadas formaciones escrito, de fecha 3 de mayo, con indicación de la documentación a remitir, teniendo en cuenta que la rendición al Tribunal de Cuentas de la contabilidad de las campañas electorales no exime a las formaciones políticas de la integración de todas las operaciones de aquéllas en los estados contables anuales, diferenciando, dentro de la correspondiente rúbrica, los ingresos y gastos electorales de los de funcionamiento ordinario.

Las formaciones políticas obligadas a presentar sus cuentas electorales al Tribunal lo han hecho, con la excepción que en el epígrafe II de este Informe, dedicado a la regularidad de las cuentas del proceso electoral, se indica, dentro del plazo previsto al efecto en el artículo 48.1. de la L.E.A., que finalizaba el 15 de octubre de 1994.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Las verificaciones de las cuentas y de la documentación rendidas por las formaciones políticas se han llevado a cabo en la sede del Tribunal de Cuentas, sobre copias debidamente diligenciadas de cuentas y justificantes de gastos por importes superiores a 100.000 pesetas. Debe destacarse que, para todas las formaciones políticas, el importe de gastos que no han sido objeto de comprobación no resulta significativo.

Respecto al cumplimiento por terceros de su obligación de remitir al Tribunal de Cuentas nota detallada de las actuaciones mantenidas con las distintas formaciones políticas, se ha procedido a recordar, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, han facturado por encima del millón de pesetas y no han cumplido lo estipulado. Los resultados alcanzados se indican en el correspondiente apartado del análisis realizado a cada formación política.

I.3.- FORMACIONES POLÍTICAS OBLIGADAS A RENDIR CUENTAS ELECTORALES.

El ámbito subjetivo de la fiscalización se ha concretado en las formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la L.E.A., o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 45 de la citada Ley.

Las formaciones políticas que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la L.E.A., han solicitado y recibido adelantos de subvenciones, son las siguientes:

**Cuadro nº 1**

Formaciones Políticas	Anticipos de Subvenciones por resultados electorales	Anticipos de Subvenciones por envíos electorales	Total
P. SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	65.458.710	54.082.890	119.541.600
PARTIDO POPULAR	28.301.265	36.055.260	64.356.525
COALICIÓN IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA	14.017.275	24.036.840	38.054.115
COALICIÓN ANDALUCISTA PODER ANDALUZ	11.601.990	24.036.840	35.638.830

En la Ley Electoral de Andalucía se establecen dos tipos de subvenciones con la finalidad de coadyuvar a la financiación de los gastos soportados por las formaciones políticas con ocasión de la convocatoria para las elecciones al Parlamento de Andalucía. Del régimen aplicable a estas subvenciones cabe señalar, en cuanto a su finalidad específica, que, mientras la subvención del artículo 47 se destina a la cobertura de los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral (en adelante, envíos directos y personales de carácter electoral), la subvención del artículo 45 de la L.E.A. se dirige a la cobertura del resto de los gastos electorales en los que hayan incurrido las formaciones políticas.

Para optar a la percepción de la subvención por gastos derivados de las actividades electorales reguladas en el artículo 45 de la L.E.A., se establece como requisito haber obtenido, al menos, un escaño en el Parlamento de Andalucía. Los resultados electorales obtenidos por las distintas formaciones políticas se concretan en el cuadro nº 2, junto con el número de escaños conseguidos:



Cuadro nº 2

Representantes en el Parlamento de Andalucía	
Formaciones Políticas	Escaños
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	45
PARTIDO POPULAR	41
COALICION IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCIA	20
COALICIÓN ANDALUCISTA PODER ANDALUZ	3
TOTAL	109

Además, la Comunidad Autónoma subvencionará a las formaciones políticas los gastos electorales originados por los envíos directos y personales de carácter electoral, de acuerdo con el contenido del art. 47 de la L.E.A.:

- a) Sólo se abonará la cantidad correspondiente al porcentaje de votos obtenido cuando el partido, federación, coalición o agrupación de electores haya obtenido, al menos, un escaño en el Parlamento de Andalucía, y supere el 5% del total de votos válidos emitidos.
- b) Se abonarán 12 pesetas por elector, cuando se obtengan más del 5% y hasta el 10% de los votos válidos emitidos en las elecciones.
- c) Se abonarán 16 pesetas por elector, cuando el resultado supere el 10% de los votos y hasta el 15% de los sufragios.
- d) Se abonarán 20 pesetas por elector, cuando el resultado supere el 15% de los votos y hasta el 20% de los sufragios.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- e) Se abonarán 24 pesetas por elector, cuando el resultado supere el 20% de los votos y hasta el 25% de los sufragios.
- f) Se abonarán 28 pesetas por elector, cuando el resultado supere el 25% de los votos y hasta el 30% de los sufragios.
- g) Se abonarán 32 pesetas por elector, cuando el resultado supere el 30% de los votos y hasta el 35% de los sufragios.
- h) Se abonarán 36 pesetas por elector, cuando el resultado supere el 35% de los votos válidos emitidos en las elecciones.

En el cuadro nº 3 se relacionan el número de votos que han obtenido las formaciones políticas que han conseguido al menos un escaño, y el porcentaje que representan sobre el total de votos válidos emitidos, cifrado en 3.604.191 votos.

Cuadro nº 3

Formaciones Políticas	Nº de votos	% s/total votos válidos
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	1.395.131	38,71
PARTIDO POPULAR	1.238.252	34,36
COALICION IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCIA	689.815	19,14
COALICION ANDALUCISTA PODER ANDALUZ	208.862	5,79



TRIBUNAL DE CUENTAS

Por tanto, las Formaciones Políticas obligadas a rendir cuentas electorales ante el Tribunal de Cuentas en relación con las elecciones al Parlamento de Andalucía del 12 de junio de 1994, por los distintos motivos analizados, son las siguientes:

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

PARTIDO POPULAR

COALICIÓN IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA

COALICIÓN ANDALUCISTA PODER ANDALUZ

Todas las Formaciones Políticas obligadas a rendir cuentas electorales ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el epígrafe II de este Informe.

I.4.- LIMITE MÁXIMO DE GASTOS

El 12 de junio de 1994 se produjo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, coincidencia de procesos electorales al Parlamento Europeo y al Parlamento de Andalucía, siendo, en consecuencia, de aplicación en el referido ámbito territorial, lo establecido por el art. 131.2, de la L.O.R.E.G. que establece que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales."

La Junta Electoral de Andalucía planteó, en marzo de 1994, una consulta a la Junta Electoral Central en los términos siguientes: "*si en caso de coincidencia de*



TRIBUNAL DE CUENTAS

elecciones al Parlamento Europeo y al Parlamento de Andalucía, y vistos los artículos 45.3 y 4 de la Ley Electoral de Andalucía y 131.2º, 175.2º y 227.2º de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, debería considerarse como límite legal máximo la cifra resultante de aplicar las previsiones contenidas en los apartados 3 y 4 del artículo 45 de la Ley Electoral de Andalucía, dado que la cifra resultante no superaría el límite legal establecido para las elecciones generales, incrementado en un 25%, y ello tanto si la entidad política se presenta sólo a las elecciones autonómicas como si lo hace conjuntamente a las autonómicas y a las europeas".

La Junta Electoral Central, mediante acuerdo de 8 de abril de 1994, decide resolver que *"en el supuesto planteado, y de conformidad con el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G., el límite máximo de gastos electorales es el que resulta de aplicar a los máximos previstos por el artículo 45.3 y 4 de la Ley Electoral de Andalucía un incremento de un 25 por 100."*

La Junta Electoral de Andalucía comunicó a las formaciones políticas el acuerdo adoptado señalando que cuantitativamente se traducía *"en 45 pesetas por número de habitantes de Andalucía más 25% de la cantidad resultante, es decir:*

<i>45 ptas. x 7.145.357</i>	<i>321.541.065</i>
<i>25% de 321.541.065</i>	<i><u>80.385.266</u></i>
	<i>401.926.331"</i>

En base a estos antecedentes, la determinación del límite máximo de gastos para las elecciones al Parlamento de Andalucía debe tomar en consideración la celebración concurrente, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las elecciones al Parlamento Europeo, a los efectos de fijar un límite máximo de gastos conjunto y aplicable a las dos elecciones celebradas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Todas las formaciones políticas que tienen derecho a percibir subvenciones de gastos electorales por los resultados obtenidos en estas elecciones, han concurrido simultáneamente a las elecciones al Parlamento Europeo y a las elecciones al Parlamento de Andalucía, celebradas ambas el 12 de junio de 1994. No obstante, dentro de este supuesto cabe diferenciar:

A) Formaciones políticas que han obtenido más de un escaño en las elecciones al Parlamento de Andalucía y en las elecciones al Parlamento Europeo:

- Partido Socialista Obrero Español
- Partido Popular

B) Formación política que ha obtenido más de un escaño únicamente en las elecciones al Parlamento de Andalucía:

- Coalición Andalucista Poder Andaluz

C) Formación política, cuya participación presenta una singularidad concreta:

Izquierda Unida participa, según consta en el Boletín Oficial del Estado, en las Elecciones al Parlamento Europeo únicamente como Izquierda Unida, si bien en las comunicaciones a la Junta Electoral, como se ha reiterado en las alegaciones presentadas por la Formación Política, se autodenomina "Coalición electoral Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya", mientras que en las elecciones al Parlamento de Andalucía se presenta integrada en la coalición denominada "Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía".



TRIBUNAL DE CUENTAS

Con independencia de la clasificación anterior, el Partido Socialista Obrero Español, el Partido Popular, Coalición Andaluista-Poder Andaluz y la Coalición Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (para Izquierda Unida se sigue el criterio mantenido por la Junta Electoral de Andalucía de prescindir de la singularidad anteriormente expuesta) han presentado sus candidaturas en las mismas circunscripciones electorales y, por consiguiente, tienen idéntico límite máximo para gastos electorales, que se deduce de lo establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G., en relación con el 45.3 y 4, de la L.E.A., y de acuerdo con el criterio de la Junta Electoral Central y Junta Electoral de Andalucía. A tal fin, se multiplica por 45 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presenten sus candidaturas las citadas formaciones políticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía; al importe resultante de esta operación se agrega el 25 por 100 del mismo, obteniéndose así el límite máximo de gastos electorales a realizar por cada una de las formaciones políticas citadas, con motivo de la celebración simultánea de las elecciones al Parlamento Europeo y Parlamento de Andalucía, que queda cifrado en 401.926.331 ptas.

Para determinar el importe de gastos electorales que ha de ser contrastado para cada formación política con el correspondiente límite máximo, se ha partido de los gastos electorales declarados en las cuentas electorales por cada una de ellas, a excepción de los derivados de envíos directos y personales de carácter electoral, excluyendo los gastos que no tienen naturaleza de electorales y añadiendo la cantidad no subvencionada por los gastos originados por envíos directos y personales de carácter electoral, de acuerdo con lo establecido en el art. 45.3 de la L.E.A. No obstante, dada la dificultad de segregar los gastos de la campaña al Parlamento Europeo que deben ser imputados al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, de este modo, poder verificar el cumplimiento del citado límite máximo, el análisis se ha realizado de forma



TRIBUNAL DE CUENTAS

global, atendiendo a los gastos declarados en ambos procesos, salvo en el caso de la Coalición Andalucista-Poder Andaluz, que, por los resultados electorales obtenidos, sólo tenía obligación de remitir la contabilidad electoral de las Elecciones al Parlamento de Andalucía, desconociéndose, por tanto, los gastos incurridos en la campaña al Parlamento Europeo.

En la consideración global de ambos procesos electorales, como detalladamente se expone en el informe relativo a las Elecciones al Parlamento Europeo, el límite máximo de gastos asciende a 1.054.848.191 ptas.

Los resultados de los trabajos de verificación han sido remitidos a alegaciones a las respectivas formaciones políticas, cuyas explicaciones e información documental adicional presentada se han considerado en la redacción definitiva del presente Informe.

A continuación se presentan, por orden alfabético, los resultados de la fiscalización de las cuentas y documentación rendida por las formaciones políticas en relación a las elecciones al Parlamento de Andalucía de 12 de junio de 1994, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña y con indicación, para cada una de ellas, de los gastos electorales justificados, adecuación o no de los gastos realizados al límite legal y propuesta del Tribunal en cumplimiento de lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**II.- REGULARIDAD DE LAS CUENTAS DEL
PROCESO ELECTORAL RENDIDAS**



II.1. COALICION ANDALUCISTA-PODER ANDALUZ

La Formación Política Coalición Andalucista-Poder Andaluz ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo máximo contemplado en el artículo 48 de la L.E.A., las cuentas y la documentación relativas a la campaña para las elecciones al Parlamento de Andalucía, celebradas el 12 de junio de 1994. Por otra parte, la documentación contable remitida ha consistido únicamente en un diario de operaciones y un balance de comprobación acumulado, obtenido al 6 de septiembre pasado, a pesar de que el diario recoge operaciones con fecha posterior, sin que conste la elaboración de estados contables estructurados, resumen de las operaciones realizadas. Además, el diario aportado no presenta una sucesión correlativa de asientos efectuados ni de número de asiento asignado ni de fecha, lo que se estima una importante salvedad a la representatividad y consistencia interna de la contabilidad elaborada y rendida. Debe señalarse que a la solicitud de nuevos estados contables y documentación complementaria, se remitió un nuevo balance de comprobación y libro mayor, junto con nuevas incorporaciones en el libro diario, sin que esta documentación contable viniera acompañada de la necesaria explicación y justificación de las variaciones introducidas en cuanto a movimientos y saldos contables. Por otra parte, en los nuevos estados contables persisten las salvedades y la falta de consistencia interna anteriormente mencionadas, no figura una fecha de cierre de la contabilidad remitida y ésta no ofrece garantías de que la misma recoja los registros de todas las operaciones mantenidas en las distintas provincias de la Comunidad Autónoma.

II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Del análisis de la documentación contable remitida y con las limitaciones ya señaladas al no disponer de unos estados contables adecuados, se deduce que



TRIBUNAL DE CUENTAS

la Coalición Andaluista ha dispuesto para la financiación de la campaña electoral de recursos por un total de 180.916.630 ptas.

En concepto de adelanto de subvenciones la Coalición Andaluista-Poder Andaluz ha percibido 35.638.830 ptas, importe que puede desglosarse en 11.601.990 ptas. correspondientes a subvenciones por resultados electorales y 24.036.840 ptas. por subvenciones por envíos de propaganda electoral.

El endeudamiento financiero de la Coalición Andaluista-Poder Andaluz se ha cifrado en 140.000.000 ptas., derivado de la suscripción de 5 pólizas de préstamo con otras tantas entidades de crédito. En la documentación analizada únicamente consta en dos de las pólizas suscritas la existencia de cláusulas afectando, como garantía, las subvenciones que se deriven de los resultados electorales al reintegro del importe concedido de 35.000.000 ptas.

Las aportaciones de la propia Formación Política a la financiación de la campaña electoral suman un total de 5.193.620 ptas., que se desglosa en los importes de 2.243.620 ptas., 1.000.000 ptas. y 1.950.000 ptas. correspondientes a aportaciones efectuadas por el Partido Andaluista, por el Partido Andaluz del Progreso y por los candidatos independientes, respectivamente, según se deduce de la propia contabilidad. La documentación justificativa remitida no ha permitido alcanzar la necesaria certeza sobre todos los extremos relativos a estas aportaciones.

Completan el saldo de recursos dispuestos los intereses financieros contabilizados por 84.180 ptas., no figurando en el capítulo de ingresos cuenta específica ni cantidad alguna que corresponda a otras aportaciones de personas físicas o jurídicas.



II.1.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

II.1.2.1.- Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias de la campaña electoral que resultan de la documentación contable remitida por la Coalición, ascienden a 112.303.296 ptas., distribuidos en los siguientes conceptos e importes:

CONCEPTO	PESETAS
Publicidad y propaganda	90.859.532
Alquileres	3.656.859
Personal	87.196
Gastos desplazamientos	2.742.320
Gastos organización	13.894.598
Otros gastos financieros	1.062.791
TOTAL	112.303.296

De todos estos gastos se han analizado las anotaciones contables superiores a 100.000 ptas. que suman un importe de 74.275.748 ptas., lo que representa un 66,1% del total. Del examen de estas partidas y teniendo en cuenta el tratamiento general dado a las anotaciones de cuantía inferior a 100.000 ptas., se deduce la correcta justificación de gastos por 107.038.287 ptas. Sobre el importe restante de 5.265.009 ptas., no se ha aportado justificación documental de gastos por 1.016.020 y se considera insuficiente la remitida por 4.248.989 ptas., por no aparecer definida la naturaleza del gasto, por aportar un mero



justificante de caja o por no explicar la diferencia entre la forma de pago contemplada en la factura y la que se deduce de la anotación contable. En este último caso, en la factura figura especificado que una parte se cobró de la Coalición y otra de uno de sus representantes, mientras que en la anotación contable figura abonado por la Coalición todo el importe facturado.

II.1.2.2.- Gastos por envíos electorales

La Coalición Andalucista-Poder Andaluz no ha rendido información específica sobre gastos de envíos electorales. No obstante, de la documentación contable remitida al Tribunal de Cuentas se han segregado aquellos conceptos de gastos que por su identificación pueden ser considerados de esta naturaleza y que ascienden a un total de 64.707.948 ptas., desglosable en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESETAS
Sobres y papeletas	62.492.840
Correos y mensajería	2.215.108
TOTAL	64.707.948

Se han analizado las anotaciones contables superiores a 100.000 ptas. que suman un total de 64.650.106 ptas., lo que supone el 99,9% del total contabilizado.

En las verificaciones efectuadas se ha observado que en una misma factura comprensiva del importe total de sobres y papeletas está incluido un gasto por 13.634.170 ptas., derivado de las elecciones al Parlamento Europeo. De esta



TRIBUNAL DE CUENTAS

cifra, se ha acordado efectuar el pago de parte de su importe mediante la emisión por el proveedor de un efecto comercial a pagar por 8.300.000 ptas. con vencimiento el 15 de febrero de 1995, aceptado por la Coalición Andaluista, lo que incumple el plazo previsto en el art. 125 de la L.O.R.E.G. para el pago de los gastos electorales contraídos.

Como resumen de las comprobaciones llevadas a cabo, puede concluirse que están suficientemente justificados gastos por envíos electorales por importe de 51.073.778 ptas. sobre el total contabilizado de 64.707.948 ptas.

Respecto al número de envíos directos y personales realizados, aun cuando la documentación remitida no contempla ninguna referencia expresa a los mismos, puede deducirse que se han efectuado 1.760.000 envíos a electores residentes en territorio nacional.

II.1.3. LIMITE DE GASTOS

II.1.3.1.- Límite máximo de gastos

La Coalición Andaluista-Poder Andaluz presentó sus candidaturas a las elecciones al Parlamento Europeo y al Parlamento de Andalucía, siéndole, por lo tanto, de aplicación lo previsto en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en referencia al límite máximo de gastos en el caso de concurrencia de elecciones, que, de acuerdo con los criterios señalados en el apartado 1.4. de este informe en concordancia con lo expuesto en el informe, de las elecciones al Parlamento Europeo, ascendía a 1.054.838.291 ptas.

Dado que esta Formación Política no alcanzó los resultados electorales necesarios para la obtención de un escaño en el Parlamento Europeo, ni dispuso de



TRIBUNAL DE CUENTAS

adelantos de subvenciones, no estaba obligada a la rendición al Tribunal de Cuentas de la contabilidad electoral relativa a dicho proceso. Por ello ha remitido únicamente la contabilidad referente a las elecciones al Parlamento de Andalucía. El importe total de gastos ordinarios declarados no supera el límite máximo legal establecido.

II.1.3.2.- Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

Aun cuando en la contabilidad remitida no están claramente diferenciados y segregados los gastos por publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, sino que los mismos aparecen incluidos en el concepto general de publicidad y propaganda, atendiendo al límite máximo que se deduce del artículo 58 de la L.O.R.E.G., como se ha señalado en el apartado I de este informe, la Coalición Andalucista-Poder Andaluz no supera el máximo legal previsto.

II.1.4. INFORMACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo contemplado en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G. se ha remitido al Tribunal de Cuentas por parte de cuatro de las Entidades financieras información relativa a las operaciones concertadas, quedando por recibir la información correspondiente a la entidad El Monte, Caja de Huelva y Sevilla, relativa a una operación de préstamo de 35 millones de ptas.

II.1.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

A las limitaciones ya señaladas respecto a la fiabilidad y consistencia de la documentación contable remitida, es preciso añadir el singular procedimiento



TRIBUNAL DE CUENTAS

seguido en el registro de las deudas surgidas con proveedores, al utilizar continuamente la cuenta de anticipos a proveedores sin la necesaria correlación, en su momento, con el registro del gasto firme y la deuda resultante con el correspondiente suministrador, persistiendo, incluso a las fechas del balance enviado de la contabilidad rendida, un saldo de 15.434.732 ptas. en la cuenta de Anticipos a Proveedores, sobre el que no es posible determinar la naturaleza del gasto ni la identificación del proveedor.

Por otra parte, figura en la contabilidad como pendiente de pago a proveedores el importe de 19.981.192 ptas. al que habría que agregar la cuantía de 8.300.000 ptas. correspondiente al efecto comercial a pagar, anteriormente reseñado.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G. diecisiete empresas con facturación superior al millón de pesetas, de un total de veintitrés, han comunicado al Tribunal de Cuentas el importe correspondiente, si bien únicamente en diez casos la facturación comunicada es coincidente con los datos registrados en la contabilidad. Otras dos empresas no ofrecen de forma desagregada el importe de los servicios a las elecciones al Parlamento de Andalucía y al Parlamento Europeo y en las restantes se observan discrepancias con las cuantías contabilizadas.

A continuación se relacionan los proveedores con facturación superior al millón de pesetas que no han remitido la perceptiva información al Tribunal de Cuentas:

EXCLUSIVAS 2000
GRAFILUZ
E. RAMIREZ
T.C.M.



SAPE
CORTA C.M.

II.1.6. TESORERIA DE CAMPAÑA

Para comprobar el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 125 de la L.O.R.E.G., sobre la realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral y respecto al límite temporal sobre disposición de fondos de estas cuentas, no se ha dispuesto de todos los extractos bancarios que confirmaran el cumplimiento de dichos extremos y de la contabilidad recibida resulta que se han efectuado pagos con posterioridad a la fecha prevista en el mencionado artículo.

Por otra parte, al cierre de la contabilidad electoral remitida existe un saldo de fondos disponibles de 963.352 ptas. frente a un importe de pendientes de pago por 28.281.192 ptas. Con independencia del plazo fijado en la normativa electoral, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, ésta habrá de satisfacerse a través de recursos ordinarios, quebrantando la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de la oportuna cuenta electoral o habrían de incorporarse nuevos recursos a esta cuenta electoral, cuyo cargo y abono se efectuará fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado a tal efecto en la normativa electoral.

II.1.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.2. IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCIA (I.U.V-C.A.)

La Formación Política "Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía" ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el artículo 48 de la L.E.A., las cuentas y la documentación relativas a la campaña para las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 12 de junio de 1994. No obstante, la contabilidad inicialmente rendida carecía de la imprescindible consistencia interna, al no coincidir la fecha de cierre de los distintos estados contables elaborados, ni, por lo tanto, los saldos incluídos en ellos, por lo que fueron aportados, durante los trabajos de verificación, nuevos estados contables, que han sido objeto de la preceptiva fiscalización, cuyos resultados se exponen a continuación.

II.2.1.- RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

El total de recursos de que ha dispuesto la Coalición Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía para la financiación de la campaña electoral asciende, según se desprende de su contabilidad, al importe de 151.927.690 ptas., integrado básicamente por los adelantos de subvenciones percibidos y por la cuantía derivada de los créditos concertados a tal fin con entidades financieras.

El endeudamiento de esta Coalición con entidades financieras se ha concretado en la formalización de dos operaciones de préstamo por importe conjunto de 81.000.000 ptas. y en la suscripción de una póliza de crédito por 27.600.000 ptas. El importe de estas operaciones, que suman un total de 108.600.000 ptas. es el que se indica en la contabilidad rendida. No obstante, de la documentación analizada se deduce la existencia de otra operación de endeudamiento,



TRIBUNAL DE CUENTAS

formalizada como operación de crédito por importe de 25.000.000 ptas., el 5 de agosto de 1994, con posterioridad, por tanto, a la celebración de las elecciones, que no ha sido registrada en la documentación rendida como ingreso electoral y sobre la que se han girado distintos pagos por gastos electorales por una cuantía global de 16.060.429 ptas., en conformidad en lo expuesto en las alegaciones formuladas, incumpliendo lo establecido en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

En relación a las cuatro operaciones de endeudamiento referenciadas existe constancia de haberse comunicado a la Junta Electoral de Andalucía que las futuras subvenciones a percibir quedaban afectadas como garantía de reintegro de las cuantías dispuestas.

Los recursos públicos aplicados a la campaña electoral, que la Coalición ha registrado como adelanto de subvenciones, suman un importe de 14.017.275 ptas. por resultados electorales y 24.036.840 ptas. por envíos personales y directos.

La aportación de la Coalición I.U.V. - C.A. a su propia campaña electoral está contabilizada en 5.248.566 ptas.

Conforma el saldo total de los recursos financieros dispuestos en la campaña electoral, según se desprende de la contabilidad remitida, el importe de 25.009 ptas., correspondiente a ingresos financieros por los saldos no dispuestos en las cuentas electorales.

En los registros contables no constan aportaciones o donativos de terceras personas físicas o jurídicas a las campaña electoral.

Por último, en el área de ingresos, si bien no se trata de ingresos dispuestos en la financiación de la campaña electoral, la Coalición ha contabilizado como



TRIBUNAL DE CUENTAS

ingreso total estimado por subvenciones derivadas de los resultados electorales el importe de 229.153.396 ptas., con un exceso de 16.728.081 ptas. sobre la cifra comunicada por la Junta Electoral de Andalucía.

II.2.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

II.2.2.1.- Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por la Coalición y registrados en la contabilidad ascienden a 122.867.350 ptas. y se distribuyen entre los conceptos siguientes:

CONCEPTO	PESETAS
Gastos financieros	99.236
Publicidad electoral	56.923.264
Actos y mítines	20.180.336
Relaciones públicas	11.500
Transportes	2.053.949
Dietas y locomoción	7.962.455
Sueldos y salarios	2.153.632
Otros gastos	33.482.978
TOTAL	122.867.350

De estos conceptos de gastos, han sido examinados todos los de cuantía superior a 100.000 ptas., que, sumando un total de 102.058.053 ptas., suponen un 83 por ciento de los gastos totales realizados por este concepto de



TRIBUNAL DE CUENTAS

operaciones electorales ordinarias.

En el análisis efectuado se ha constatado que se han registrado gastos por cuantía de 611.495 ptas. que, a juzgar por la fecha de prestación del servicio que consta en las facturas acreditativas, no deben considerarse gastos electorales.

En relación con la preceptiva retención a cuenta del IRPF, hay que indicar que, en ocasiones no se ha practicado y que, cuando se ha llevado a cabo, se ha aplicado incorrectamente el porcentaje del 2%, e, incluso en estos casos, no figura siempre registrada en contabilidad la retención indicada en el documento de gasto, por lo que tampoco ha podido ser ingresada, en su momento, en el Tesoro.

En los conceptos "gastos financieros" y "otros gastos" se han contabilizado gastos financieros por importe de 16.319.000 ptas. Este saldo es la suma de 716.000 ptas. en concepto de comisiones de apertura, 2.898.000 ptas. como intereses pasivos devengados por un nominal de 27.600.000 ptas. durante un año y un tercer importe de 12.705.000 ptas., que puede considerarse como cómputo de intereses pasivos devengados por las restantes operaciones de endeudamiento hasta el 31 de diciembre de 1994. En las alegaciones presentadas por esta Formación Política se observa la existencia de unos gastos financieros por importe de 595.828 ptas., que no están recogidos en la contabilidad rendida por el Partido a este Tribunal de Cuentas. Dado que la Coalición tiene derecho a la percepción, a los 30 días de haber presentado la contabilidad al Tribunal de Cuentas, del anticipo del 90% de la subvención derivada de los resultados electorales, este anticipo, al estar afectada la subvención como garantía, será destinado, en primer lugar, al reintegro de los saldos dispuestos de las operaciones de endeudamiento, por lo que el devengo de intereses por todo el capital dispuesto y durante un año completo no se



TRIBUNAL DE CUENTAS

estima justificado, de acuerdo con las circunstancias descritas. Como consecuencia de las actuaciones mencionadas, el importe de los intereses aparece indebidamente incrementado, como se deduce, asimismo, de las propias alegaciones presentadas por la Formación Política.

Entre los importes contabilizados figuran gastos, por cuantía de 1.072.128 ptas., girados por el Partido Comunista de España, formación política integrada en Izquierda Unida. Dichos gastos responden, según lo expuesto en las alegaciones remitidas a servicios prestados por aquella Formación Política.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos de cuantía inferior a 100.000 ptas. y sin considerar el exceso de gastos financieros contabilizados, se puede concluir que la Coalición ha justificado gastos electorales ordinarios por un importe de 124.661.896 ptas. sobre un total declarado de 122.867.350 ptas., incrementado en un importe de 1.810.213 ptas. incorrectamente clasificado como gasto por envíos electorales y en 595.828 ptas. por gastos financieros no contabilizados.

II.2.2.2.- Gastos por envíos electorales

Los gastos por envíos electorales declarados por la Coalición ascienden a 106.286.046 ptas., que pueden agruparse en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESETAS
Papeletas, sobres	326.140
Correspondencia y franqueo	6.493.781
Programas, cartas, publicaciones	5.449.060



TRIBUNAL DE CUENTAS

Otros gastos mailing	94.017.065
TOTAL	106.286.046

De estos gastos, han sido examinados todos los que tienen una cuantía superior a 100.000 ptas., que, sumando un total de 100.592.494 ptas., suponen un 95 por ciento de los gastos totales realizados por el concepto de operaciones electorales de envíos personales y directos. En el importe de gastos por envíos electorales no aparecen imputados gastos financieros, a pesar de lo expuesto en las alegaciones remitidas.

Se han contabilizado como gastos por envíos electorales los importes de cuatro facturas, por un total de 1.810.213 ptas., que, de acuerdo con la naturaleza del servicio prestado, debieron ser clasificados como gastos electorales ordinarios.

De acuerdo con lo señalado, esta Formación Política ha justificado gastos por envíos electorales por un importe de 104.475.833 ptas., sobre el total declarado de 106.286.046 ptas.

De la documentación examinada resulta que la Coalición ha realizado 5.389.762 envíos de propaganda electoral directos o personales, acreditados como señala el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 19 de abril de 1991. Se ha constatado que se han realizado más envíos que número de electores residentes en las siguientes provincias, y por los siguientes excesos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Jaén:	320.758
Sevilla:	9.698
Huelva:	246.129
Almería:	537.962
Granada:	9.366

Dado que no consta la realización de envíos electorales a electores residentes en el extranjero y teniendo en cuenta el total de envíos duplicados en las provincias señaladas, el número máximo de envíos directos y personales con derecho a subvención asciende a 4.265.849 ptas.

II.2.3. LIMITE DE GASTOS

II.2.3.1.- Límite de gastos

La Coalición, ha concurrido simultáneamente a las elecciones al Parlamento Europeo y a las elecciones al Parlamento de Andalucía, por lo que le es de aplicación lo contemplado en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G. en la interpretación aportada por la Junta Electoral de Andalucía, cifrando el límite máximo de gastos para ambas convocatorias electorales en el territorio de la mencionada Comunidad Autónoma en 401.926.331 ptas.

No obstante, a efectos de poder evaluar la actuación de esta Formación política en cuanto al cumplimiento del límite establecido, ante la dificultad de agregar y cuantificar los gastos de la campaña electoral al Parlamento Europeo correspondientes a la citada Comunidad Autónoma, se ha estimado oportuno efectuar el análisis a nivel global, integrando los gastos electorales ordinarios incurridos en ambos procesos electorales, incrementados en el importe no subvencionable y cotejar su importe con el del límite máximo que asciende a



1.054.838.291 ptas., de acuerdo con los cálculos que se incorporan en el informe relativo a las elecciones al Parlamento Europeo.

Los gastos por operaciones ordinarias justificados por la Coalición en las elecciones al Parlamento Europeo ascienden a 337.393.021 ptas., que agregados al importe de 124.661.896 ptas. por gastos justificados por este mismo concepto en las elecciones al Parlamento de Andalucía suman un total de 462.054.917 ptas. Aún cuando el importe obtenido se ha de incrementar en la cantidad no subvencionada de los gastos por envíos directos y personales en ambas elecciones, se puede concluir que esta Formación Política no ha superado el límite máximo legal autorizado.

II.2.3.2.- Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

Dentro del límite de gastos imputados al concepto "publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, se incluye a nivel conjunto de las Elecciones al Parlamento de Andalucía y al Parlamento Europeo un total de 58.773.724 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite fijado al respecto en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. para el conjunto de los procesos electorales.

II.2.4. INFORMACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo contemplado en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G. se ha remitido al Tribunal de Cuentas por parte de tres de las Entidades financieras información relativa a las operaciones concertadas, quedando por recibir la información correspondiente a la entidad El Monte, Caja de Huelva y Sevilla, relativa a una operación de préstamo de 55 millones de ptas.



II.2.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Por servicios prestados a esta formación política, con facturación superior a 1.000.000 ptas., aparecen 12 proveedores, de los que 6 han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el artículo 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando aún pendiente de recibir información de los 6 siguientes:

GRAFICAS MORON	5.238.634
GRAFICAN	1.007.700
METROPOLIS	2.550.719
GRAFILUZ	4.419.738
NOVOGRAF	1.491.362
VALLE PRODUCCIONES, S.L.	1.980.000

II.2.6. TESORERIA DE CAMPAÑA

En el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. sobre la realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, se han constatado determinadas irregularidades al haberse efectuado pagos por gastos electorales a través de cuentas de la tesorería ordinaria, como se ha expuesto en apartados anteriores a este informe.

Debe señalarse, asimismo, que al cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas aún figuraban proveedores pendientes de pago por importe de 50.425.719 ptas., para los que no figuran recursos suficientes en la contabilidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

electoral. Con independencia del plazo fijado en la normativa electoral, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, ésta habrá de satisfacerse a través de recursos ordinarios, quebrantando la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de la oportuna cuenta electoral o habrán de incorporarse nuevos recursos a esta cuenta electoral, cuyo cargo y abono se efectuará fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado a tal efecto en la normativa electoral.

II.2.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.3. PARTIDO POPULAR

La Formación Política PARTIDO POPULAR ha presentado ante el Tribunal de Cuentas en el plazo legal establecido en el artículo 48 de la L.E.A. las cuentas y documentación relativas a la campaña para las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el 12 de julio de 1994.

II.3.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

De acuerdo con la contabilidad electoral remitida, el importe total de los recursos de que ha dispuesto el Partido Popular para la financiación de la campaña electoral asciende a 399.220.078 ptas. Este saldo está básicamente integrado por las aportaciones del propio Partido, por los recursos públicos obtenidos en concepto de adelantos de subvenciones, por la cuantía derivada de una póliza de crédito suscrita y por aportaciones individuales de personas físicas o jurídicas.

Para la financiación de los gastos electorales el Partido Popular concertó una operación de crédito con una entidad bancaria por importe de 260.000.000 ptas., afectando a su reintegro las futuras subvenciones a percibir en función de los resultados electorales.

En cuanto a los recursos públicos aplicados a la campaña electoral, el Partido Popular ha recibido en concepto de adelantos de subvenciones regulados en el art. 46 de la L.E.A. el importe de 64.356.525 ptas., que se desglosa en 28.301.265 ptas. correspondientes a subvención de gastos electorales ordinarios y 36.055.260 ptas. relativas a subvención por envíos electorales.

Las aportaciones de la tesorería ordinaria del Partido Popular a la financiación de la campaña están contabilizadas por 74.000.000 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Entre los recursos dispuestos se ha comprobado la existencia de tres aportaciones particulares de personas físicas y jurídicas por importe total de 800.000 ptas..

Completa el total de los recursos utilizados durante la campaña, según la contabilidad remitida, los ingresos financieros por importe de 63.553 ptas., proveniente exclusivamente de los rendimientos generados por los saldos depositados en la cuenta electoral.

II.3.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

II.3.2.1.- Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Popular ascienden a 285.558.412 ptas., y se desglosan, atendiendo a la cuenta de resultados remitida, en los siguientes conceptos e importes:

CONCEPTO	PESETAS
Gastos de informes y estudios	7.676.250
Arrendamientos	6.590.318
Reparaciones y mantenimiento	26.115
Servicios profesionales independientes	4.330.446
Transportes	9.023.694
Seguros	578.550
Servicios bancarios	103.462
Publicidad y propaganda	158.352.522



TRIBUNAL DE CUENTAS

Suministros	1.336.383
Otros servicios	88.645.259
Intereses de deudas a corto plazo	8.895.413
TOTAL	285.558.412

De estos gastos se ha examinado la documentación justificativa de las anotaciones contables superiores a 100.000 ptas., que suman un total de 263.001.051 ptas., lo que representa el 92% del total de gastos electorales ordinarios declarados.

Los intereses pasivos contabilizados corresponden a las disposiciones efectuadas de la operación de crédito concertada al 11,25% y devengados hasta el 1 de septiembre de 1994, habiendo imputado todo su importe a gastos electorales ordinarios.

En las verificaciones efectuadas sobre la justificación remitida de los gastos electorales ordinarios no se han detectado deficiencias dignas de ser reseñadas.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos de cuantía inferior a 100.000 ptas., el Partido Popular ha justificado gastos electorales ordinarios por el total declarado de 285.558.412 ptas., incrementado en 315.406 ptas. incorrectamente incluidas en el capítulo de gastos por envíos electorales.

II.3.2.2.- Gastos por envíos electorales

Los gastos por envíos electorales a los que se refiere el artículo 47 de la L.E.A., conforme a la contabilidad remitida ascienden a 173.455.514 ptas., desglosados en los siguientes conceptos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONCEPTO	PESETAS
Sobres	18.560.794
Papeletas	3.601.750
Franqueo	5.875.669
Folletos	27.234.451
Cartas	11.891.000
Manipulación	50.384.486
Personal buzoneo	33.880.975
Etiquetado censo	9.200.000
Dípticos y trípticos	12.826.389
TOTALES	173.455.514

El Partido Popular ha remitido la documentación justificativa de las anotaciones contables superiores a 100.000 ptas., que suman un total de 163.315.267 ptas., lo que representa el 94% del importe total contabilizado.

En las verificaciones efectuadas se ha comprobado que en el concepto de "manipulación" se ha incluido un saldo de 315.406 ptas., que atendiendo a la naturaleza del gasto descrito no debe considerarse gasto por envíos electorales, sino gasto electoral ordinario.

De acuerdo con lo expuesto, el Partido Popular ha justificado gastos de envíos electorales por un importe de 173.140.108 ptas. frente al total declarado de 173.455.514 ptas.



El número de envíos directos y personales que resulta de la documentación remitida asciende a 5.334.999 envíos realizados a electores residentes en Andalucía. Dado que de la documentación analizada no se deduce, de forma expresa, envíos a electores residentes en el extranjero, la subvención máxima a percibir por envíos de propaganda electoral será la resultante de multiplicar el número de electores residentes en Andalucía, que asciende a 5.331.633 según datos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, por el importe de 32 ptas., de acuerdo con lo contemplado en el art. 47 de la L.E.A., es decir, 170.612.256 ptas., resultando un exceso de gastos por envíos electorales sobre la cantidad subvencionada de 2.527.852 ptas., que habrá de agregarse a los gastos electorales ordinarios a efectos de evaluar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

II.3.3. LIMITE DE GASTOS

II.3.3.1.- Límite máximo de gastos

El Partido Popular, ha concurrido simultáneamente a las elecciones al Parlamento Europeo y a las elecciones al Parlamento de Andalucía, por lo que le es de aplicación lo contemplado en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G. en la interpretación aportada por la Junta Electoral de Andalucía, cifrando el límite máximo de gastos para ambas convocatorias electorales en el territorio de la mencionada Comunidad Autónoma en 401.926.331 ptas.

No obstante, a efectos de poder evaluar la actuación de esta Formación política en cuanto al cumplimiento del límite establecido, ante la dificultad de agregar y cuantificar los gastos de la campaña electoral al Parlamento Europeo correspondientes a la citada Comunidad Autónoma, se ha estimado oportuno efectuar el análisis a nivel global, integrando los gastos electorales ordinarios



incurridos en ambos procesos electorales, incrementados en el importe no subvencionable y cotejar su importe con el del límite máximo que asciende a 1.054.838.291 ptas., de acuerdo con los cálculos que se incorporan e el informe relativo a las elecciones al Parlamento Europeo, en el que se concluye que el Partido Popular ha superado el límite máximo de gastos autorizado en 513.636 ptas., lo que representa el 0,05% del mencionado límite máximo conjunto de gastos, lo que se considera irrelevante a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2.- Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

Dentro del importe de gastos imputados al concepto "publicidad y propaganda" se incluye a nivel conjunto de las elecciones al Parlamento de Andalucía y al Parlamento Europeo un total de 222.770.589 ptas. correspondiente a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, de donde se deduce que se ha superado en 11.802.931 ptas. el límite de gastos por este concepto establecido en el art. 58 de la L.O.R.E.G., en el conjunto de ambos procesos electorales. De las comprobaciones efectuadas cabe deducir que el exceso de los gastos de esta naturaleza por dicho límite se ha originado en la campaña correspondiente a las elecciones al Parlamento de Andalucía. Teniendo en cuenta que el límite citado se establece por la Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo, de modificación de la L.O.R.E.G., fecha muy próxima a la celebración de la campaña electoral, y en la que pudieran ya haberse acordado las correspondientes contrataciones, se estima oportuno no formular ninguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.3.4. INFORMACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo contemplado en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G. se ha remitido al Tribunal de Cuentas por parte de la Entidad financiera información relativa a la operación de crédito concertada.

II.3.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Por servicios prestados a esta formación política, con facturación superior a 1.000.000 ptas., aparecen distintos proveedores, algunos de los cuales no han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G. No obstante, no es posible obtener la certeza necesaria sobre el número de proveedores que han prestado servicios al Partido Popular por encima del importe mencionado, dado que no se sigue un criterio uniforme en su contabilización, habiéndose observado distintos pagos a suministradores, pagados directamente sin que haya figurado en la rúbrica de proveedores el importe derivado de estas operaciones.

A continuación se relacionan los proveedores con facturación superior al millón de pesetas que no han remitido la preceptiva información al Tribunal de Cuentas y el importe de la facturación que se deduce de la contabilidad electoral examinada:

ZZJ PUBLICIDAD	5.403.908
ONDA CERO	13.052.208
PANEL	1.368.500
PUNTO 1.000	1.407.600
GRAFICAS Y MANUFACT. ANDALUCIA, S.A.	17.191.350
B.D. MAIL	32.200.000



II.3.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

En el cumplimiento de la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. sobre la realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, no se han constatado salvedades en el abono de recursos ni en la realización de pagos. Tampoco se han detectado anomalías respecto al límite temporal que sobre disposición de fondos de estas cuentas señala el mencionado artículo. No obstante, al cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas aún figuraban proveedores pendientes de pago por importe de 57.601.476 ptas., para los que únicamente quedan recursos por 5.006.590 ptas. en la contabilidad electoral. Con independencia del plazo fijado en la normativa electoral, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, ésta habrá de satisfacerse a través de recursos ordinarios, quebrantando la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de la oportuna cuenta electoral o habrán de incorporarse nuevos recursos a esta cuenta electoral, cuyo cargo y abono se efectuará fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado a tal efecto en la normativa electoral.

II.3.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.



II.4. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

La Formación Política PSOE ha presentado ante el Tribunal, en el plazo legal establecido de acuerdo con lo contemplado en el art. 48 de la L.E.A., las cuentas y la documentación relativas a la campaña para las elecciones al Parlamento de Andalucía, celebradas el 12 de junio de 1994.

II.4.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

El total de recursos de que ha dispuesto el PSOE para la financiación de la campaña electoral, según se desprende de su contabilidad, asciende a 499.053.626 ptas., integrado por los adelantos de subvenciones percibidos, por las aportaciones del propio Partido y por los ingresos derivados de las operaciones de crédito concertadas con entidades financieras.

En concepto de adelantos de subvenciones el PSOE ha recibido y contabilizado un total de 119.541.600 ptas., importe que puede desglosarse en 65.458.710 ptas. como adelanto de las subvenciones por resultados electorales, y 54.082.890 ptas. por gastos de envíos.

El endeudamiento financiero del PSOE con entidades de crédito para la campaña electoral se ha concretado en la suscripción de dos pólizas de crédito por un total de 250.000.000 ptas., afectando a su reintegro las futuras subvenciones a percibir, según los resultados electorales alcanzados.

El propio Partido realiza cuatro aportaciones de su tesorería ordinaria por un total de 125.500.000 y una quinta de 4.001.000 ptas., erróneamente identificada en la contabilidad rendida como préstamo, según se afirma, al respecto, en las alegaciones remitidas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El total de los recursos disponibles se completa con 11.026 ptas. contabilizadas como intereses financieros obtenidos de los saldos mantenidos en las cuentas corrientes. En el capítulo de ingresos no figura cantidad alguna procedente de aportaciones de personas físicas o jurídicas.

II.4.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

II.4.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias de la campaña electoral declarados por el PSOE ascienden a 327.918.332 ptas., pudiendo distribuirse en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PESETAS
DESPLAZAMIENTOS Y OTROS	13.935.716
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	159.482.616
ACTOS PÚBLICOS	125.462.805
COMUNICACIONES Y PORTES	1.599.293
MATERIAL OFICINA Y VARIOS	2.030.610
REMUNERACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL	5.952.797
RESTAURANTES Y ALOJAMIENTO	5.929.703
GASTOS FINANCIEROS	13.524.792
TOTAL GASTOS	327.918.332

De los distintos conceptos de gastos se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de cuantía superior a 100.000 ptas. que, sumando un total de 309.282.668 ptas., representa el 94,3 por ciento de los gastos totales declarados en las operaciones electorales ordinarias.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En las comprobaciones realizadas sobre los importes contabilizados y justificados no se ha detectado anomalía alguna reseñable, salvo la cuantificación de los "intereses de préstamos", cuyo cálculo se ha girado sobre el nominal de las operaciones de crédito pactadas y no sobre los importes realmente dispuestos, para el período comprendido desde su concesión hasta el 14 de noviembre, fecha para la que se preveía recibir el anticipo del 90% de la subvención devengada. Aun cuando el mencionado anticipo, según cálculos efectuados por la Junta Electoral de Andalucía, era suficiente para cubrir toda la amortización de los créditos pactados, al importe de intereses anteriormente calculado se le incrementan los intereses correspondientes a un resto de 5 millones que se estima no amortizado, a devengar hasta el 20 de abril de 1995. Como consecuencia de las actuaciones descritas, el importe de los intereses aparece indebidamente incrementado en 486.656 ptas.

Respecto a la contabilización de las relaciones económicas mantenidas con cuatro proveedores que suman un total de 446.882.805 ptas., y representan el 85,4.% de los gastos totales declarados, se ha seguido un procedimiento contable diferenciado utilizando la cuenta transitoria "Presupuestos aceptados", abierta a la firma de los correspondientes contratos de prestación de servicios, y cuyo saldo se va reduciendo en función de los servicios prestados y facturados. No obstante, dado que durante el desarrollo de la campaña electoral surgen nuevas relaciones económicas de menor cuantía y se acuerdan servicios no previstos anteriormente, se originan nuevas anotaciones contables que desvirtúan la pretendida información de las cuentas transitorias e inducen a errores en la cuantificación exacta de la deuda pendiente con los proveedores, máxime cuando el saldo de éstos se ve modificado por las nuevas operaciones concertadas y su pago no aparece directamente correlacionado en el tiempo con la prestación del servicio y su facturación.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta el tratamiento general dado



a los gastos de cuantía inferior a 100.000 ptas., el PSOE ha justificado gastos electorales ordinarios por un importe de 327.431.676 ptas. sobre un total de 327.918.332 ptas. declaradas.

II.4.2.2.- Gastos por envíos electorales

Los gastos declarados por envíos de propaganda electoral ascienden a 195.321.150 ptas., cuya justificación aparece sustentada en dos únicas facturas de 194.400.000 ptas. y 921.150 ptas, respectivamente.

De la documentación remitida relativa a la realización de envíos directos y personales resulta que se efectuaron 5.400.479 envíos, superando el número total de electores del censo electoral elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, que asciende a 5.385.119 electores, 5.331.633 residentes en España y 53.486 en el extranjero.

Dado que en la documentación analizada no constan, pese a lo afirmado en alegaciones, envíos a electores residentes en el extranjero, la subvención máxima a percibir por envíos de propaganda electoral es la resultante de multiplicar el número de electores residentes en España por el importe de 36 ptas., de acuerdo con lo contemplado en el art. 47 de la L.E.A., de donde resulta un exceso de gastos por envíos sobre importe subvencionado de 3.382.362 ptas. que habrán de agregarse a los gastos electorales ordinarios, a efectos de evaluar el cumplimiento del límite máximo de gastos, como se contempla en el último párrafo del artículo 227.3 de la L.O.R.E.G.



II.4.3. LIMITE DE GASTOS

II.4.3.1.- Límite máximo de gastos

El PSOE, ha concurrido simultáneamente a las elecciones al Parlamento Europeo y a las elecciones al Parlamento de Andalucía, por lo que le es de aplicación lo contemplado en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G. en la interpretación aportada por la Junta Electoral de Andalucía, cifrando el límite máximo de gastos para ambas convocatorias electorales en el territorio de la mencionada Comunidad Autónoma en 401.926.331 ptas.

No obstante, a efectos de poder evaluar la actuación de esta Formación política en cuanto al cumplimiento del límite establecido, ante la dificultad de agregar y cuantificar los gastos de la campaña electoral al Parlamento Europeo correspondientes a la citada Comunidad Autónoma, se ha estimado oportuno efectuar el análisis a nivel global, integrando los gastos electorales ordinarios incurridos en ambos procesos electorales, incrementados en el importe de los gastos por envíos electorales no subvencionable y cotejar su importe con el del límite máximo que asciende a 1.054.838.291 ptas., de acuerdo con los cálculos que se incorporan en el informe relativo a las elecciones al Parlamento Europeo en el que se concluye que el PSOE ha superado dicho límite en la cuantía de 59.448.768 ptas. lo que representa un 5,6% sobre el límite total máximo mencionado.

II.4.3.2.- Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

El PSOE ha incurrido en un total de 151.017.128 ptas. en el concepto de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, a nivel conjunto de las elecciones al Parlamento Europeo y al Parlamento de Andalucía, no



TRIBUNAL DE CUENTAS

superando, en consecuencia, el límite establecido en el artículo 58 de la L.O.R.E.G.

II.4.4. INFORMACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo contemplado en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G. se ha remitido al Tribunal de Cuentas por parte de la Entidad financiera información relativa a las operaciones de crédito concertado.

II.4.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Por servicios prestados a esta formación política, con facturación superior a 1.000.000 ptas., aparecen 11 proveedores, de los que se ha recibido, de conformidad, la correspondiente información en el Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.4.6.- TESORERIA DE CAMPAÑA

En el cumplimiento de la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. sobre la realización de operaciones de tesorería a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, no se han constatado salvedades en el abono de recursos ni en la realización de pagos. Tampoco se han detectado anomalías respecto al límite temporal que sobre disposición de fondos de estas cuentas señala el mencionado artículo. No obstante, al cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas aún figuraban proveedores pendientes de pago por importe de 17.153.635 ptas., para los que no figuran recursos suficientes en la contabilidad electoral. Con independencia del plazo fijado en la normativa



TRIBUNAL DE CUENTAS

electoral, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, ésta habrá de satisfacerse a través de recursos ordinarios, quebrantando la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de la oportuna cuenta electoral o habrán de incorporarse nuevos recursos a esta cuenta electoral, cuyo cargo y abono se efectuará fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado a tal efecto en la normativa electoral.

II.4.7. PROPUESTA

Teniendo en cuenta todo lo expuesto y lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta formación política en 11.500.000 ptas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



III.1.- CONCLUSIONES

Como resultado del análisis de las cuentas y documentación electorales de las formaciones políticas concurrentes a las Elecciones al Parlamento de Andalucía, de 12 de junio de 1994, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 48 de la L.E.A. y 134 de la L.O.R.E.G., el Tribunal de Cuentas formula las siguientes conclusiones:

1ª.- No efectuar ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G. respecto a las siguientes formaciones políticas: COALICION ANDALUCISTA-PODER ANDALUZ y COALICION IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCIA.

2ª. En relación con el PARTIDO POPULAR y de acuerdo con lo expuesto en el apartado II.3.3. no se formula ninguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

3ª.- Proponer, en relación con el PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, que se reduzca, por el Organismo otorgante de la subvención, la que resulte a percibir por esta formación política en 11.500.000 pesetas.

4ª.- Declarar gastos regulares justificados, a partir de las verificaciones efectuadas sobre la contabilidad electoral y justificación documental remitida, los importes que, para cada formación política se recogen en el cuadro siguiente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

FORMACIONES POLITICAS OBLIGADAS A RENDIR CUENTAS DE LA CAMPAÑA	GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (EN PTAS.) EN LA CONCURRENCIA DE ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL PARLAMENTO DE ANDALUCIA			EXCESO SOBRE LIMITE MAXIMO	GASTOS POR ENVIOS ELECTORALES (EN PTAS.) ELECCIONES AL PARLAMENTO DE ANDALUCIA		Nº DE ELECTORES DESTINATARIOS DE ENVIOS CON DERECHO A SUBVENCION
	GASTOS JUSTIFICADOS	LIMITE MAXIMO LEGAL			GASTOS JUSTIFICADOS		
COALICION ANDALUCISTA PODER ANDALUZ	107.038.287 (1)	1.054.838.291	---	51.073.778	1.760.000		
COALICION IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCIA	462.054.917 (1)	1.054.838.291	---	104.475.833	4.265.849		
PARTIDO POPULAR	1.055.351.927	1.054.838.291	513.636	173.140.108	5.331.633		
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	1.114.287.059	1.054.838.291	59.448.768	195.321.150	5.331.633		

(1) En estos importes no se ha agregado el importe de los gastos por envíos electorales justificados no subvencionados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.2.- RECOMENDACIONES

1ª.- Que, con el fin de evitar interpretaciones no concordantes en relación a la aplicación del límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en el supuesto de coincidencia de elecciones y de facilitar el seguimiento singularizado de cada una de las contabilidades electorales a remitir, se considere la oportunidad de especificar en la citada norma los criterios a seguir en la determinación del límite y en la imputación a las distintas elecciones en las que participe cada formación política.

2ª.- Que se estime la conveniencia de modificar el artículo 130 de la L.O.R.E.G. como viene manifestando reiteradamente este Tribunal en relación con la determinación de los intereses de los créditos recibidos para la campaña, teniendo en cuenta, al respecto, la modificación introducida por la Ley Orgánica 13/1994, del apartado 4 del artículo 133, según el cual el Estado, en el plazo de treinta días posterior a la presentación ante el Tribunal de Cuentas de la contabilidad electoral, entregará a los administradores electorales el 90 por ciento de las subvenciones.

3ª.- Que se considere la conveniencia de dotar de una adecuada regulación relativa a la justificación de los envíos de propaganda electoral que han de dar derecho a la percepción de la correspondiente subvención.

Madrid, 26 de enero de 1995.

LA PRESIDENTA,

Fdº. Milagros García Crespo